partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal 562/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes , de una corno demandante doña Carmen Villegas Santos con Procurador don Miguel Ángel Pérez Padilla y Letrada doña Olga Auterelo; y de otra como demandado don José Cano Mejías, por Falta de pago y reclamacion de rentas, y,

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Miguel Ángel Pérez Padilla, en nombre v representación de doña Carmen Villegas Santos contra don José Cano Mejías, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, habiendo lugar al desahucio, condenando a la parte demandada a dejar libre y a disposición de la parte actora la vivienda sita en esta capital, Núcleo Residencial Nuestra Señora de Valme, 1.ª Fase (Cortijo IV), bloque 3, bajo 2, objeto del arrendamiento, dentro del término legal con el apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, así como al abono de la suma de 6.192,75 euros, rentas adeudadas a la fecha de la celebración del juicio, más las que se devenguen desde la fecha de la sentencia hasta la entrega de la vivienda a la parte actora.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Cano Mejías, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

El/La Secretario.

EDICTO de 19 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres), del procedimiento de separación contencioso núm. 506/2004.

NIG.: 2990142C20040001498.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 506/2004. Nego-

ciado: 05.

Sobre: Contenciosa. De: Doña Jeema Akhdada.

Procuradora: Sra. Andrades Pérez, Lidia. Contra: Don Hafeez Ahmad Sahir. Procuradora: Sra. Andrades Pérez Lidia.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo que literalmente dice: doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos del juicio de separación, tramitados con el núm. 506/04, y promovidos por doña Jemaa Akhdada, representada por la Procuradora doña Lidia Andrades Pérez y asistida por el Letrado don Manuel Martínez Mira, contra don Hafeez Ahmad Sahir, en rebeldía.

FALLO

Que debo decretar y decreto la separación del matrimonio contraído por doña Jemaa Akhdada y don Hafeez Ahmad Sahir en Fuengirola el 12 de abril de 2000, y el cuyo matrimonio existe un hijo común menor de edad, M.Y.K.A.A., con todas las consecuencias y efectos a ello inherentes, adoptándose como definitivas las medias provisionales contenidas en el Auto de 28 de abril de 2004, procedimiento núm. 65/04 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Uno), de acuerdo con el contenido del fundamento derecho primero de la presente resolución. Se imponen las costas procesales causadas al demandado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Nicolás Fabián Palacios, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos a diecinueve de noviembre de dos mil siete.-El/La Secretario.

EDICTO de 25 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto Núm. Ocho), del dimanante de procedimiento verbal núm. 691/2007. (PD. 1487/2008).

NIG.: 2990142C20070003197.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago)

691/2007. Negociado:

De: Don Salah El Malki Ghighannou

Procuradora: Sra. María Dolores Molina Pérez.

Contra: Doña Susana Judas Morales.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 691/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Salah El Malki Ghighannou contra Susana Judas Morales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos a veinte de febrero de dos mil ocho.

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro, de esta ciudad y su partido, don Francisco Alberto Campos Campano, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio, seguidos en este Juzgado, con el núm. 691/07, a instancia de don Salah El Malki Ghighannou, representado por el Procurador doña María Dolores Molina Pérez y dirigido por el Letrado don Salvador Camino Gutiérrez, contra doña Susana Judas Morales, en situación procesal de rebeldía, constando suficientemente en las actuaciones sus demás circunstancias personales y, recayendo la presente resolución en base a los siguientes

FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador doña María Dolores Molina Pérez, en nombre y representación de don Salah El Malki Ghighannou contra doña Susana Judas Morales, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre los litigantes con fecha uno de julio de 2006, sobre vivienda sita en Torremolinos, Camino del Pinillo 9B/b, 6-2.º A, decretando haber lugar

al desahucio y previniendo a la demandada de la obligación que tiene de desalojar dicho inmueble, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición del arrendador demandante, dentro de los términos legalmente establecidos, bajo apercibimiento en otro caso –si no lo hiciere voluntariamente– de lanzamiento a su costa; igualmente se condena a abonar al actor la cantidad de 10.367,63 euros en concepto de rentas vencidas y no pagadas, cantidad que devengará los intereses del art. 576 de la LEC, con expresa imposición a la demandada de las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy, fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Susana Judas Morales, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, veinticinco de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 26 de marzo de 2008, del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante de procedimiento verbal núm. 35/2007. (PD. 1475/2008).

NIG: 2905443C20075000028.

Procedimiento: Juicio Verbal 35/2007. Negociado: JP.

De: Caja de Ahorros de Granada.

Procuradora: Benítez-Donoso García, María Luisa. Contra: Don José Antonio Martínez Lafuente.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Hago saber que en el procedimiento Juicio Verbal 35/2007, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cinco) a instancia de Caja de Ahorros de Granada contra José Antonio Martínez Lafuente, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carlota Sofía Sánchez Márquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos (Antiguo Mixto Cinco) de Fuengirola, los autos de juicio Ordinario registrados bajo el núm. 35/07, a instancia de Caja de Ahorros de Granada, representada por la Procuradora Sra. Benítez Donoso, frente a don Juan Antonio Martínez Lafuente, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, recayendo en los mismos la presente

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Caja de Ahorros de Granada, frente a don Juan Antonio Martínez Lafuente debo condenar y condeno al mismo a que abone a la actora la cantidad de setecientos cuarenta euros y veinticinco céntimos (740,25), además de los intereses legales y moratorios correspondientes, con imposición de costas al demandado.

Esta sentencia no es firme, y frente a la misma cabe recurso de apelación, a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio de su posterior interposición, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado José Antonio Martínez Lafuente, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Fuengirola, a veintiséis de marzo de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.